

FOLIO ELECTRÓNICO: FET008466CO-100028

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 017005

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15 DE MARZO DE 2017

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**CONTRATO TIPO**

**CONTRATO DE:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA

**CONCESIONARIO:** ADOLFO MERINO MEDINA

**SERVICIO(S) OBJETO DEL CONTRATO:** TELEVISIÓN RESTRINGIDA

**AUTORIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR:** OFICIO PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/039/2017 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES BAJO EL NÚMERO 024-2017

**FECHA DE AUTORIZACIÓN:** 19 DE ENERO DE 2017

**AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES:** OFICIO IFT/229/CGPU/DRMU/03/2017 EMITIDO POR LA DIRECCION DE REGULACION EN MATERIA DE USUARIOS DE LA COORDINACION GENERAL DE POLÍTICA DE USUARIO

**FECHA DE AUTORIZACIÓN:** 15 DE FEBRERO DE 2017

**ATENTAMENTE**



**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

Recibe Contrato Autorizado  
y Oficio original.  
Marisela Alvarado Ramirez  
Febrero 22 de 2017



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO  
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN EN MATERIA DE USUARIOS  
IFT/229/CGPU/DRMU/03/2017

Ciudad de México a 15 de febrero de 2017.

C. Adolfo Merino Medina  
Calle: Pallares y Portillo  
No. 215-B, Despacho 7  
Col. Parque San Andrés  
Delegación Coyoacán  
C.P. 04040  
Ciudad de México.

PRESENTE.

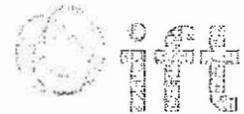
Me refiero a su escrito de fecha 27 de enero de 2017, recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") el 31 de enero de 2017, por medio del cual, en cumplimiento de la condición 2.6. "Contratos" del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado el 7 de noviembre de 2007, para prestar el servicio de televisión restringida en las poblaciones de Tres Marías y Huitzilac, Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos solicita la aprobación del modelo de contrato de adhesión que pretende celebrar con sus usuarios (en lo sucesivo el "Modelo de Contrato").

Sobre el particular, previo al análisis por parte de esta Coordinación General, es importante destacar lo establecido en el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("en lo sucesivo "LFTR"), mismo que señala:

*"Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables."*

Asimismo, la condición 2.6 "Contratos", del segundo Título de Concesión antes citado, establece textualmente lo siguiente:

*"2.6. Contratos. Sin perjuicio de lo establecido en el o los Anexos de la Concesión, el Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Comisión, en un plazo de 30*



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*(treinta) días contado a partir del otorgamiento de la Concesión, los modelos de contratos a ser celebrados con los usuarios, con relación a la prestación de los servicios a que se refiere el o los Anexos de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

*De igual forma, el Concesionario podrá, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción I de la Ley Vías Generales de Comunicación y, sujeto a las restricciones que establecen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, celebrar todos los contratos directamente relacionados con los servicios a que se refiere el o los Anexos de la Concesión.*

*Los contratos que pretenda celebrar el concesionario con otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, permisionarios de servicios de telecomunicaciones y con prestadores de servicios de valor agregado, deberán ser presentados para su aprobación a la Comisión.*

*Cualquier modificación a dichos contratos, requerirá de la previa aprobación de la Comisión."*

Atendiendo a lo anterior, previamente al análisis del modelo de contrato que nos ocupa, se advierte que el mismo fue inscrito por la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones bajo el número 024-2017, toda vez que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

Ahora bien, una vez analizado el Modelo de Contrato por esta Coordinación General, se desprende que establece en forma clara los servicios a prestarse, siendo estos coincidentes con los servicios autorizados en su respectivo título de concesión, por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado por la concesionaria con los usuarios finales.

De igual forma, y una vez revisados los términos y condiciones del Modelo de Contrato, esta Coordinación General considera que los mismos se ajustan a las disposiciones normativas relativas a los derechos de los usuarios previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Por lo anterior, se anexa al presente oficio, el Modelo de Contrato autorizado por esta Coordinación General.

No omito hacer de su conocimiento que, en caso de que se pretendan modificar los términos y condiciones del Modelo de Contrato autorizado en el presente oficio, dichas



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de la Profeco y de este Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de que se expidan disposiciones de carácter general que establezcan obligaciones específicas relacionadas con los contratos de adhesión, dicho Modelo de Contrato deberá adecuarse a las mismas.

Asimismo, de conformidad con la fracción X, del artículo 177 de la LFTR, los contratos de adhesión de los concesionarios, son objeto de inscripción en el Registro Público de Concesiones, por lo que mediante copia marcada en este oficio, se remite el Modelo de Contrato autorizado a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones de este Instituto, para los efectos conducentes.

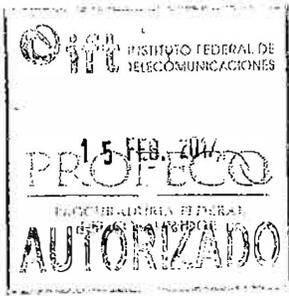
Lo anterior, con fundamento en los artículos 8º, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 6º fracción IV, 7, 15 fracciones XLII y LXII, 177 fracción X, 191 y 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35, fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 71 fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo establecido en las condiciones 2.6. "Contratos" del citado título de concesión.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE REGULACIÓN EN MATERIA DE USUARIOS

JESÚS COQUIS ROMERO

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos"

C.c.p. Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya.- Coordinador General de Política del Usuario.- Presente  
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para los efectos conducentes.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



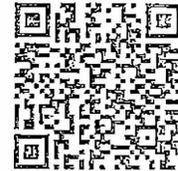
Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/039/2017  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/377/2016  
Registro: 024-2017

### REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL	ADOLFO MERINO MEDINA
NOMBRE COMERCIAL	TELECABLE
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA
NÚMERO DE REGISTRO	024-2017
FECHA DE REGISTRO	19/01/2017

### TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
FOLIO	FET008466CO-100028
VIGENCIA	07/11/2037
NATURALEZA	TELEVISIÓN RESTRINGIDA



Ciudad de México, a 19 de enero de 2017

**C. ADOLFO MERINO MEDINA  
PRESENTE**

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA**, presentado por **ADOLFO MERINO MEDINA** con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 13 SEXTUS fracción II del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 024-2017, a 19 de enero de 2017.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191,





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

Oficio:	PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/039/2017
Servicio:	TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente:	PFC.H.C.1/377/2016
Registro:	024-2017

fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de televisión restringida multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/039/2017  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/377/2016  
Registro: 024-2017

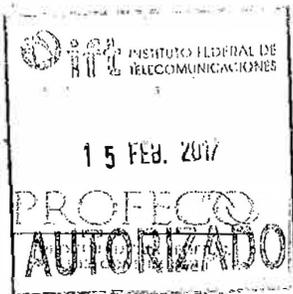
legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme” Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

	Contrato de Servicios	Folio	<input type="text"/>
		No. Promotor	<input type="text"/>
		No. Contrato	<input type="text"/>
		Fecha	<input type="text"/>
<b>DATOS SUScriptor</b>			
Nombre	<input type="text"/>		
Domicilio:	<input type="text"/>		
Teléfono:	<input type="text"/>	Celular:	<input type="text"/>

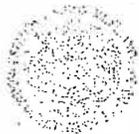
<b>SERVICIOS CONTRATADOS</b>	
Paquete o servicio contratado:	<input type="text"/>
No. De Televisores contratados:	<input type="text"/>

<b>PAGO POR SERVICIOS</b>					
Costo Contratación \$	<input type="text"/>	Costo Mensualidad \$	<input type="text"/>	Instalación Tv(s) adicionales \$	<input type="text"/>
Total Contratación \$	<input type="text"/>	_____ (M.N.)			
FOLIOS IFT:	<input type="text"/>				





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



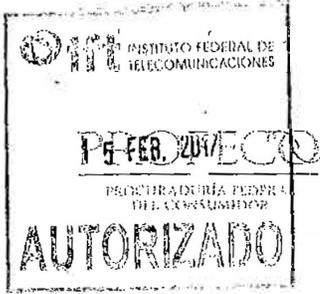
Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/039/2017  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/377/2016  
Registro: 024-2017

INFORMACIÓN PARA INSTALACIÓN
Fecha y hora de instalación: _____
Fecha límite de pago de su mensualidad: _____
Observaciones: _____ _____
<ul style="list-style-type: none"><li>• A la firma del presente contrato y al realizar el pago mensual por el servicio "EL CONCESIONARIO" deberá entregarle a "EL SUSCRIPTOR" su recibo de pago y en caso de que así lo solicite su factura correspondiente, el cual deberá contener el desglose de los servicios contratados.</li><li>• Esta solicitud contrato solo tendrá validez si va acompañado del recibo y/o factura que ampara la cantidad pagada que se le entrega en este acto al "EL SUSCRIPTOR", en caso de no contar con el recibo o factura correspondiente deberá solicitar una copia en nuestra oficina.</li><li>• Este contrato será nulo si existe imposibilidad técnica para instalar el Servicio, es decir, que no exista infraestructura en el lugar donde se ubique el domicilio del solicitante, devolviendo las cantidades excedentes.</li><li>• Para que usted disfrute correctamente del Servicio de Televisión por Cable su Televisor deberá estar preparado para cable, es decir, con capacidad para recibir 60 ó más canales.</li><li>• Si su Televisor cuenta con una capacidad para 13 canales (2 al 13), usted podrá disfrutar correctamente del Servicio de Televisión por Cable adicionando a su Televisor un CONVERTIDOR.</li></ul>

AUTORIZACION PARA USO DE CORREO ELECTRONICO
"EL SUSCRIPTOR" SI ( ) NO ( ) acepta que su factura le sea notificado por correo electrónico. En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: _____
"EL SUSCRIPTOR" SI ( ) NO ( ) acepta que la carta de derechos no sea enviada por correo electrónico En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: _____
Firma o rubrica de "EL SUSCRIPTOR" _____
AUTORIZACION PARA USO DE INFORMACION
"EL SUSCRIPTOR" SI ( ) NO ( ) acepta que su información sea cedida o transmitida por "EL CONCESIONARIO" a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios.
Firma o rubrica de "EL SUSCRIPTOR" _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADOLFO MERINO MEDINA CONCESIONARIO DE UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO" Y POR OTRA PARTE "EL SUSCRIPTOR" CUYO NOMBRE Y DOMICILIO SE DETALLAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:





## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/039/2017  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/377/2016  
Registro: 024-2017

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "EL CONCESIONARIO"

- A) Ser una persona física con capacidad para celebrar el presente contrato.
- B) Con Registro Federal de Contribuyente MEMA7105307Z7
- C) Con dirección fiscal en Emiliano Zapata No. 3, 62515 Tres Marías Huitzilac, Morelos.
- D) Que cuenta con Título de Concesión de fecha 07 de Noviembre de 2007, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para proporcionar el servicio de televisión por cable en las poblaciones de Tres Marías y Huitzilac, Municipio de Huitzilac, Morelos.
- E) Que para fines del presente Contrato señala como domicilio principal el ubicado en Emiliano Zapata No. 3, Colonia Centro, C.P. 62515 Huitzilac Morelos.

#### II.- Declara "EL SUSCRIPTOR"

- A) Que desea solicitar este servicio, que tiene capacidad legal para contratar y que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato.
- B) Que tiene su domicilio el indicado en la carátula.
- C) Que tiene su domicilio para la instalación de equipos el ubicado en (en caso de ser diferente al señalado en la carátula)
- D) Con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_.

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" proporcionará el servicio de señales de Televisión por Cable mediante el pago de la cuota de instalación y de las mensualidades por parte de "EL SUSCRIPTOR". Asimismo "EL CONCESIONARIO" dará a conocer los planes y paquetes a "EL SUSCRIPTOR" a la firma del contrato y también estarán en nuestra página web <http://telecable3marias.wixsite.com/misifio>.

"EL CONCESIONARIO" será el único responsable frente a "EL SUSCRIPTOR" por la prestación del servicio de televisión restringida.

SEGUNDA. "EL CONCESIONARIO" está obligado a tener en sus oficinas a disposición y la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por el servicio vigentes, aprobadas e inscritas en el Registro Público de Concesiones, las cuales pueden ser consultadas en [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx)

TERCERA.- Las \_\_\_\_\_ líneas, \_\_\_\_\_ aparatos y \_\_\_\_\_ accesorios colocados para la prestación del servicio por "EL CONCESIONARIO" las cuales se otorgan en comodato en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" son exclusiva propiedad de "EL CONCESIONARIO".

CUARTA.- El pago de la mensualidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ M.N.) al que se encontrará obligado "EL SUSCRIPTOR" es exclusivamente por los servicios contratados del 1er al 3er aparato televisor en el mismo domicilio y deberá hacerlo en los 10 primeros días del mes correspondiente en el domicilio de "EL CONCESIONARIO", emitiéndose y entregando a "EL SUSCRIPTOR" el comprobante correspondiente a dicho pago.

En caso de incremento en los costos de tarifas, "EL CONCESIONARIO" dará aviso al suscriptor cuando menos con 15 días de antelación en que entren en vigor, en caso de que "EL SUSCRIPTOR" no esté de acuerdo con el incremento y desee la cancelación del Contrato; deberá de hacerlo conforme lo indicado en la Cláusula Décima Primera.





## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/039/2017  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/377/2016  
Registro: 024-2017

Al contratar el servicio, este incluye la instalación para 1 aparato televisor, en caso de que "EL SUSCRIPTOR" deseará un mayor número de televisores adicionales, podrá solicitarlo, para lo cual deberá de pagar por cada aparato televisor adicional los costos que "EL CONCESIONARIO" tenga vigentes al momento de la contratación, mismos costos que podrá consultar en nuestra página web y en los teléfonos señalados en el presente contrato y en las oficinas de "EL CONCESIONARIO". Lo anterior conforme a las tarifas vigentes que tenga registradas ante el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Se proporcionará señal única y exclusivamente al número de aparatos estipulados en este Contrato y a los aparatos que se contraten posteriormente amparados en este Contrato y dentro del mismo domicilio.

En virtud de que "EL CONCESIONARIO", no es propietario de su barra de canales, ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuar cambios en la misma, de igual manera cuando realice actualizaciones tarifarias y este implique un aumento en la prestación de los servicios y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a "EL SUSCRIPTOR" con al menos 15 días de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la terminación sin penalidad alguna dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, pagando únicamente por los servicios proporcionados.

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se encuentra obligado a entregar en el domicilio y/o a través del correo electrónico de "EL SUSCRIPTOR" un estado de cuenta y/o factura en el cual se contendrá el desglose de los cobros efectuados por los servicios contratados, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago. "EL CONCESIONARIO" podrá pactar con "EL SUSCRIPTOR" si el estado de cuenta y/o factura será enviado al domicilio o consultado a través de nuestra página web.

SEXTA.- Cuando "EL SUSCRIPTOR" no cubra la mensualidad del mes que corresponda en el tiempo establecido para ello (mencionado en la Cláusula Cuarta); "EL CONCESIONARIO" suspenderá el servicio sin responsabilidad alguna a partir del día 21 del mes corriente al incumplimiento, por lo que el suscriptor tendrá que realizar el pago por la mensualidad pendiente más el costo por reconexión, cuyo costo se encuentra debidamente registrado y vigente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, efectuándose dichos pagos en el domicilio de "EL CONCESIONARIO".

"EL CONCESIONARIO" deberá reconectar el servicio de forma inmediata a la fecha en que hubiese liquidado el adeudo pendiente y la cuota por reconexión.

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente Contrato dentro de un plazo de 10 días naturales posteriores a su firma. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad a fin de pagar dependiendo la fecha de inicio de servicio, el total o parcial de la mensualidad correspondiente al periodo utilizado objeto de este contrato.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR" y en perjuicio de "EL CONCESIONARIO", el cual deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes en que se determine dicho supuesto.

OCTAVA.- "EL SUSCRIPTOR" en todo momento podrá consultar en el establecimiento y a través de nuestra página de Internet los planes y/o paquetes de servicios que ofrece "EL CONCESIONARIO"; así como los costos por reconexión del servicio y las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado "EL CONCESIONARIO" para prestar el servicio y tendrá derecho a modificar su plan o paquete en cualquier momento.

NOVENA.- "EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a "EL CONCESIONARIO" las fallas o interrupciones del Servicio.





## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/039/2017  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/377/2016  
Registro: 024-2017

Siempre y cuando por causas imputables a "EL CONCESIONARIO" no se preste el Servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura 24 horas siguientes al reporte "EL CONCESIONARIO", hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado por "EL SUSCRIPTOR", dicha compensación se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura; además deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

A partir de que "EL CONCESIONARIO" reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el Servicio se procederá a verificar el tipo de falla y con base a éste se dictaminará el tiempo para la reparación, la cual no puede exceder las 24 horas hábiles siguientes al reporte recibido.

"EL CONCESIONARIO" dará aviso a "EL SUSCRIPTOR", por cualquier medio incluido el electrónico y al IFT por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del Servicio, con una antelación mínima de 24 horas. Dicha circunstancia no podrá afectar el Servicio por más de 24 horas en cuyo caso "EL CONCESIONARIO" dejará de cobrar al "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación. Lo mismo ocurrirá si "EL CONCESIONARIO" no da aviso al IFT conforme a la presente cláusula.

Tratándose de cargos o cobros indebidos realizados por "EL CONCESIONARIO" los mismos deberán ser reembolsados en un plazo no mayor a 2 ciclos de facturación además de bonificar al menos el 20% del monto del cobro realizado indebidamente.

"EL SUSCRIPTOR" conviene en permitir el libre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "EL CONCESIONARIO" a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, para efecto de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.

Para verificar la autenticidad de las credenciales de los Operativos y Empleados de "EL CONCESIONARIO", deberá llamar a los teléfonos que aparecen en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR", queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de "EL CONCESIONARIO", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, "EL SUSCRIPTOR" permitirá el retiro por parte del "EL CONCESIONARIO", del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL SUSCRIPTOR"

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUSCRIPTOR", podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante simple aviso dado a "EL CONCESIONARIO" el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata.

La cancelación en el servicio por parte de "EL SUSCRIPTOR" no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a "EL CONCESIONARIO". Este deberá cubrir las al 100% al momento de cancelación y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

En caso de que "EL CONCESIONARIO" no preste los servicios de televisión por cable pactados en el presente Contrato de la forma y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitados, así como los estándares de calidad conforme a las disposiciones legales vigentes, "EL SUSCRIPTOR" tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.

"EL SUSCRIPTOR" es libre de elegir su proveedor de servicio, en caso de que así lo decida podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.





## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/039/2017  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/377/2016  
Registro: 024-2017

En caso de modificaciones en el presente Contrato, "EL CONCESIONARIO" informará a "EL SUSCRIPTOR" a través de avisos dentro de las oficinas y notificaciones electrónicas. El presente Contrato sólo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes y el consentimiento se otorgará por medios electrónicos, "EL SUSCRIPTOR" establecerá su consentimiento a través de medios electrónicos, las modificaciones del Contrato tendrán que registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en caso de que "EL SUSCRIPTOR" no esté de acuerdo con las nuevas cláusulas estipuladas podrá dar por terminado el Contrato de forma inmediata, como lo establece el párrafo primero de esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL CONCESIONARIO" preste servicios adicionales a la televisión por cable, tendrá que informar a "EL SUSCRIPTOR", y en caso de que este solicite los servicios, tendrá que hacerlo de manera personal en nuestras oficinas. Así mismo "EL CONCESIONARIO" ofrecerá los servicios adicionales por separado en caso de que así lo solicite "EL SUSCRIPTOR".

"EL CONCESIONARIO" no podrá obligar a "EL SUSCRIPTOR" a contratar algún servicio adicional como requisitos para contratación o continuar con los servicios contratados; así mismo "EL SUSCRIPTOR" en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin que este afecte el servicio principal contratado. "EL CONCESIONARIO" tendrá un plazo máximo de 5 días naturales a partir de la solicitud para cancelarlo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL SUSCRIPTOR" se obliga en relación a las líneas, aparatos y todos los accesorios que se utilizan para la prestación del servicio:

- A) No intervenir en sus componentes internos, ni permitir que personas no autorizadas por "EL CONCESIONARIO" lo hagan.
- B) Utilizarlos exclusivamente para el servicio objeto del presente contrato, no pudiendo conectarlos a otro televisor no autorizado;
- C) En caso de que "EL SUSCRIPTOR" tuviera intención y/o necesidad de realizar la conexión de un aparato adicional a lo (s) solicitado(s) al momento de la contratación del servicio, deberá de solicitarlo por escrito a "EL CONCESIONARIO", el cual tendrá cinco días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud para dar respuesta, en caso que no se de respuesta en el tiempo establecido, se entenderá que la solicitud fue aprobada;
- D) Cubrir los gastos de reparación y costo total de los mismos por negligencia, mal uso, descuido indebido o cualquier otra causa que le sea imputable a este. (Excepto por caso fortuito y/o fuerza mayor);
- E) Realizar el pago oportuno por concepto de prestación del servicio;
- F) No traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL CONCESIONARIO";
- G) No editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar, y/o copiar o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o transmitir las señales que conforman el paquete de programación a que tenga acceso "EL SUSCRIPTOR";
- H) En caso de robo del equipo "EL SUSCRIPTOR" deberá acreditarlo fehacientemente dentro de las 72 hrs. a lo sucedido, con un documento emitido por autoridad competente con la finalidad de que "EL SUSCRIPTOR" no tenga que pagar el costo del equipo;
- I) No vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del paquete de programación que se tenga contratado (s) a establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable, o sistemas de servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de circuito cerrado o cualquier otra índole;
- J) No hacer mal uso del servicio (pasando señal).

Para poder traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato el "EL SUSCRIPTOR" deberá de solicitar autorización por escrito a "EL CONCESIONARIO" en sus oficinas, "EL SUSCRIPTOR" no deberá de tener adeudo alguno para poder realizar dicha solicitud, "EL CONCESIONARIO" contará con un máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud realizada por "EL SUSCRIPTOR" para dar respuesta a lo solicitado (en caso de no recibir respuesta se tendrá por negada la solicitud).





## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/039/2017  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/377/2016  
Registro: 024-2017

### DÉCIMA CUARTA.- Son obligaciones de "EL CONCESIONARIO":

- A) Prestar el servicio de televisión por cable de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B) Proteger los datos personales de "EL SUSCRIPTOR" en términos de las leyes aplicables.
- C) Dar conocer las condiciones del presente contrato de adhesión registrado en la Profeco, mediante nuestra página web.
- D) Proveer los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a los estándares mínimos de la calidad de los servicios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- E) Informar a "EL SUSCRIPTOR" sobre cualquier cambio y/o modificación de las condiciones contratadas. "EL SUSCRIPTOR" podrá exigir el cumplimiento forzoso del Contrato con las condiciones originalmente contratadas y en caso de incumplimiento podrá rescindir del mismo.
- F) No discriminar por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- G) Prestar el servicio de televisión por cable de forma continua, uniforme, regular y eficiente cumpliendo con las normas y metas de calidad aplicables.
- H) No realizar a "EL SUSCRIPTOR" sobre llamadas de servicios y/o paquetes, a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través del presente contrato y/o medios electrónicos.
- I) Dar aviso a "EL SUSCRIPTOR" por cualquier medio, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación del servicio con antelación mínima de 24 horas.
- J) Entregar al "EL SUSCRIPTOR" a la firma del presente contrato o a través de medios electrónicos si así lo solicita, una carta la cual contendrá sus derechos mínimos como usuario que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Protección al Consumidor reconocen.
- K) A bonificar y compensar a "EL SUSCRIPTOR" por los cargos indebidos que se llegarán a presentar.
- L) A recibir un servicio de protección parental; que consiste en una herramienta mediante la cual "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar el bloqueo de cierto contenido dentro de la programación clasificado para mayores de edad.

DÉCIMA QUINTA.- En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidades, "EL CONCESIONARIO" estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL SUSCRIPTOR" las condiciones establecidas en el presente contrato.

"EL CONCESIONARIO" tendrá a disposición el contrato para usuarios con discapacidad a través de los siguientes medios de comunicación:

- Contrato traducido en el Sistema Braille
- Audio con las cláusulas del contrato
- Personal capacitado en cuanto al lenguaje de Señales Mexicanas

DÉCIMA SEXTA.- "EL SUSCRIPTOR" podrá presentar su(s) queja(s) por falla(s) y/o deficiencia(s) en el servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias, reclamaciones y quejas a "EL CONCESIONARIO" de manera gratuita a través de su Sistema de Quejas y Reparaciones y Atención a Solicitudes al teléfono 01 (739) 393-5628 y al correo electrónico [contacto@telecablemich.com.mx](mailto:contacto@telecablemich.com.mx) el cual se encuentra disponible las 24 hrs. del día, todos los días del año o acudir directamente a la oficina, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs. y sábados de 9:00 a 14:00 hrs. También podrá realizarlos a través del buzón de sugerencias instalado en la oficina de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA SEPTIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir controversia a los tribunales del domicilio de "EL SUSCRIPTOR".



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/039/2017  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/377/2016  
Registro: 024-2017

DÉCIMA OCTAVA.- Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 024 de fecha 19 de enero de 2017.

Así mismo el suscriptor podrá consultar dicho registro en [www.profeco.gob.mx/spt\\_contratos/024\\_17.pdf](http://www.profeco.gob.mx/spt_contratos/024_17.pdf) y en el siguiente código



Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de "EL SUScriptor", se tendrá por no puesta.

Este contrato se firmó por duplicado en la ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

EL CONCESIONARIO

EL SUScriptor

Sin más por el momento

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*  
LCDA. MARÍA LIDIA GARCÍA MÁRQUEZ  
DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y  
CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

*[Handwritten initials]*  
AVVM/FAR

